

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1.065

SANTIAGO, 14 de Enero de 1988

ASIGNACION FAMILIAR DE SUBSIDIADOS. REEMPLAZA CIRCULAR N° 1.057, QUE IMPARTIO INSTRUCCIONES SOBRE ENTIDADES OBLIGADAS A PAGAR EL BENEFICIO

Atendidos diversos planteamientos formulados a esta Superintendencia por diferentes Instituciones, que tienen relación con la aplicación práctica de las instrucciones impartidas por la Circular N° 1.057, específicamente con las dificultades que se presentan para ejercer un adecuado control del pago de asignaciones familiares, se ha resuelto reemplazar la citada circular por la presente.

En el Diario Oficial del 23 de abril de 1987 fue publicada la Ley N° 18.611, cuyo artículo 12 letra c) modificó el artículo 33 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuerpo legal que refunde las normas sobre Sistema Unico de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía.

La referida modificación al artículo 33 dispone que las asignaciones familiares y maternales de los beneficiarios de subsidios sean pagadas directamente por las instituciones que paguen estos beneficios en la misma oportunidad que éstos. Asimismo, facultada a esta Superintendencia para disponer, por razones de ordenamiento administrativo, que las asignaciones familiares y maternales de los trabajadores subsidiados sean pagadas por los empleadores o por otras instituciones o entidades.

Sobre la materia esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

1.- BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

Las asignaciones familiares y maternales que correspondan a este grupo de subsidiados continuarán pagándose directamente por las instituciones que paguen tales beneficios, en la misma oportunidad que éstos, tal como se señala en el referido artículo 33 del D.F.L. N° 150.-

## 2.- BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

Se entenderá por subsidios por incapacidad laboral tanto los contemplados en el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social como los subsidios por incapacidad temporal establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 16.744.-

De esta manera, son sus beneficiarios los trabajadores dependientes regidos por las normas del sector privado y los funcionarios municipales propiamente tales incluídos aquellos que correspondan a servicios públicos traspasados, que hubieren quedado afectos a un régimen previsional del sector privado y, por ende, en materia de subsidio por incapacidad laboral a las normas recién indicadas y los trabajadores independientes que tengan derecho al beneficio de asignación familiar.

Esta Superintendencia, por razones de ordenamiento administrativo y en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del DFL N° 150 citado, dispone que las asignaciones familiares y maternales de los trabajadores subsidiados cualquiera sea el período de duración de la licencia sean pagadas en la siguiente forma:

### 2.1 TRABAJADORES DEPENDIENTES

Las asignaciones familiares correspondientes a trabajadores dependientes en goce de subsidio por incapacidad laboral serán pagadas por el propio empleador, quien posteriormente compensará dichas cantidades con la institución administradora del régimen de asignación familiar correspondiente, en la misma oportunidad y forma en que opera la compensación para trabajadores no subsidiados.

Tratándose de empleadores que no hayan debido pagar remuneraciones en un mes determinado y que, por ende, no tengan la obligación de declarar y efectuar cotizaciones en el mismo, podrán recuperar en cualquier momento las sumas que hayan pagado en dicho período por concepto de asignaciones familiares a sus trabajadores en goce de subsidios por incapacidad laboral, utilizando el formulario cuyo formato se adjunta anexo.

En todo caso, la respectiva Caja de Previsión o Caja de Compensación de Asignación Familiar deberá, previamente al pago, verificar que las asignaciones familiares de que se trate no hayan sido compensadas.

## 2.2. TRABAJADORES INDEPENDIENTES

En atención a que sólo algunos grupos de trabajadores independientes tienen derecho al beneficio de asignación familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° letra b) del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y 91, inciso final del DL N° 3.500, de 1980, la Caja de Previsión que les paga el beneficio estando en actividad se encargará de pagarlo cuando se encuentren en goce de subsidios por incapacidad laboral.

## 2.3. TRABAJADORES EMBARCADOS Y TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES.

En cuanto a los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales que en conformidad al artículo 12 del DFL N° 150 tienen derecho a percibir las asignaciones familiares con su monto completo, siempre que a lo menos hayan prestado servicios durante una jornada o turno en el mes respectivo, continuará aplicándose lo dispuesto por el artículo 28 del citado DFL N° 150, esto es, que las asignaciones familiares y maternas que les correspondan les serán pagadas directamente una vez al mes por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional inclusive durante los períodos en que se encuentren subsidiados.

## 2.4. TRABAJADORES DE LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA Y RURAL

En consideración a que el procedimiento de pago de las asignaciones familiares de los trabajadores de la locomoción colectiva urbana y rural se encuentra establecido en la Ley N° 14.139, modificada por la Ley N° 16.575, que dispone que éste debe efectuarse directamente al empleado por la Caja de Previsión de Empleados Particulares y teniendo presente que algunos de estos trabajadores se encuentran afiliados a Cajas de Compensación de Asignación Familiar y reciben el pago de asignaciones familiares directamente de estas entidades, esta Superintendencia ha estimado pertinente que durante los períodos de incapacidad laboral, las asignaciones familiares sean pagadas por la Caja de Previsión de Empleados Particulares o la Caja de Compensación de Asignación Familiar que corresponda.

## 2.5. PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES RETROACTIVAS

Los cobros de asignaciones familiares que se encuentren pendientes de pago a la fecha de las presentes instrucciones deberán solucionarse de acuerdo con la normativa impartida en esta circular, esto es, que tratándose de trabajadores dependientes, las asignaciones familiares deben ser pagadas por el empleador y compensadas con la Caja de Previsión o la Caja de Compensación de Asignación Familiar que corresponda, con las excepciones que se indican. En el evento que el empleador se negara a pagar tales prestaciones, el subsidiado deberá cobrar las directamente a la Caja de Previsión o Caja de Compensación de Asignación Familiar previa verificación por parte de dichas entidades que las asignaciones familiares no hayan sido compensadas.

## --- SITUACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 18.469, el derecho a licencia por enfermedad o embarazo del personal afecto al DFL N° 338, de 1960, se rige por lo establecido en dicho cuerpo legal, de modo que durante el goce de licencia estos trabajadores tienen derecho a la mantención total de sus remuneraciones, cuyo pago corresponde al Servicio o Institución empleadora, incluidas las asignaciones familiares y maternales correspondientes.

## DIFUSION

Las entidades pagadoras de subsidios deberán dar la mayor difusión a las instrucciones precedentes, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación y entre los beneficiarios de subsidios y sus respectivos empleadores.

Saluda atentamente a Ud.,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS  
SUPERINTENDENTE

## Distribución

- Cajas de Previsión
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Servicios de Salud
- Instituciones de Salud Previsional
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Municipalidades
- Instituciones Públicas Centralizadas y Descentralizadas

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EMPLEADORES CON TRABAJADORES SUBSIDIADOS POR INCAPACIDAD LABORAL QUE NO TENIAN OBLIGACION DE DECLARAR NI ENTERAR IMPOSICIONES.

Identificación del Empleador

Razón Social o Apellido Paterno      Apellido Materno      Nombres  
 Calle      N°      Oficina      Población      Comuna      Casilla      Correo      Teléfono

Nombre Completo Representante Legal      R.U.T. Representante Legal

Identificación del Trabajador

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	C.I. o R.U.T.	Año Nac.	N° Días duración Licencia.	ASIGNACIONES FAMILIARES	
							N° de Cargas Simples	Inválidas

Saldo a favor del Empleador \$

Día	Mes	Año

Fecha de Pago